



Nº de Convenio 15000234
Nº de Cliente 15000266

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., y LA FEDERACIÓN GALEGA DE MUNICIPIOS E PROVINCIAS (FEGAMP)

En Santiago de Compostela, a 1 de Enero de 2010

INTERVIENEN

De una parte **Don Carlos Antonio Fernández Castro**, mayor de edad, con D.N.I. nº33226715H, en su condición de **PRESIDENTE** de la citada **FEDERACIÓN GALEGA DE MUNICIPIOS E PROVINCIAS**, en adelante **FEGAMP**, con CIF nº G-15160963 y domiciliado en Santiago de Compostela, Rúa Varsovia 4C,6ª planta, CP15707

Y de otra, **Don Ignacio García de Sola y Arriaga** y **Doña Marta Fernández Estellés**, mayores de edad, con D.N.I. nº 686.377B y 22.523.751N respectivamente, en nombre y representación de la **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.**, en adelante **CORREOS**, domiciliada en Madrid, Vía de Dublín nº 7, CP 28070, actúan en su condición de **Director Comercial y de Marketing** y **Directora de Planificación y Finanzas** respectivamente, de dicha Sociedad, según escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Álvarez Pérez el 24 de Julio de 2009 al nº 2.463 de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes recíprocamente, la competencia y capacidad legalmente necesarias para formalizar el presente Convenio de Colaboración y sus Anexos y quedar obligadas en los términos convenidos en los mismos, en la representación en que respectivamente intervienen acuerdan la celebración del presente Convenio, que someten a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es la prestación de servicios postales y telegráficos por parte de **CORREOS** en favor de la **FEGAMP** sobre los productos que se señalan en el **Anexo A** al mismo, según las condiciones vigentes para cada servicio y producto, que ambas partes conocen y de acuerdo con las condiciones particulares pactadas en el presente Convenio y el resto de sus Anexos.

Segunda.- Condiciones de prestación de los servicios postales y telegráficos.

CORREOS se compromete de conformidad con la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales y sus normas de desarrollo, y demás normas que resulten de aplicación, a la prestación de los servicios postales y telegráficos a la FEGAMP, en los términos del presente Convenio y sus Anexos.

Tercera.- Precios y descuentos.

Los precios de los servicios contratados, así como los descuentos a aplicar, se regirán por lo dispuesto en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales y demás normas que resulten de aplicación.

Los precios de los servicios contratados son las tarifas públicas de CORREOS.

Los descuentos que se recogen en los Anexos al presente Convenio se calculan y aplican sobre las tarifas públicas de CORREOS, IVA o cualquier otro impuesto indirecto equivalente no incluido, y se corresponden con los ahorros de costes producidos a Correos por la FEGAMP.

Cuarta.- Facturación y forma de pago.

CORREOS facturará mensualmente y cobrará cada servicio de acuerdo con los sistemas de pago utilizados por la FEGAMP, cuyas referencias figuran en los Anexos al Convenio, de acuerdo con los datos y números de facturable o detallable consignados en los albaranes de entrega generados y validados por CORREOS en el periodo correspondiente.

En caso de pago diferido, el abono de la factura se realizará por la FEGAMP mediante transferencia o domiciliación bancaria en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde la fecha de la factura. El impago de la factura dentro de este plazo podrá dar lugar a la resolución total o parcial del Convenio, por causa imputable a la FEGAMP, así como al devengo de intereses de demora desde el primer día de su vencimiento, al tipo que legalmente corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del de resarcir a CORREOS, por los costes de cobro que se deriven del impago de la/s factura/s.

En caso de resolución total o parcial del convenio, el FEGAMP podrá continuar recibiendo de CORREOS los servicios postales que precise, mediante el pago previo de dichos servicios.

La FEGAMP responde solidariamente del pago a CORREOS de todas las facturas emitidas al amparo del presente Convenio.

Quinta.- Duración del Convenio.

La duración del Convenio será desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2010.

Finalizado el plazo señalado, el Convenio quedará prorrogado de forma automática durante los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, plazo durante el cual las partes habrán de establecer expresamente y por escrito las condiciones aplicables al siguiente periodo de vigencia del Convenio, que será, en todo caso, de un año natural.

El transcurso del periodo de tres meses previsto en el párrafo anterior sin que las partes hayan establecido tales condiciones, supondrá la extinción del Convenio y su liquidación.

Sexta.- Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá, total o parcialmente:

- Por el transcurso del tiempo pactado, en los términos establecidos en la estipulación quinta
- Por resolución total o parcial anticipada, que habrá de ser comunicada fehacientemente y por escrito a la otra parte con una antelación de un mes sobre la fecha efectiva de resolución.
- Por cualquier otra causa admitida en Derecho

Tras la extinción total o parcial del Convenio, las partes realizarán las liquidaciones que correspondan por los servicios prestados por CORREOS hasta el momento de la extinción y los descuentos que procedan.

Séptima.- Protección de Datos de Carácter Personal.

En cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas partes establecen los siguientes acuerdos para la protección de dichos datos:

1.- La **FEGAMP** comunicará a CORREOS, en la forma que ambas partes acuerden, los datos de carácter personal que sean necesarios para el desarrollo y ejecución de los servicios contratados.

A los efectos anteriores, la **FEGAMP** autoriza a CORREOS para que realice el tratamiento de los datos personales en sus propias instalaciones, tratamiento que implicará la inclusión de la información acordada entre las partes para la prestación de los servicios.

2.- El tratamiento de los datos de carácter personal por parte de CORREOS se realizará en su condición de encargado de tratamiento, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, a cuyo efecto se obliga a lo siguiente:

Tratará los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que le comunique la **FEGAMP**, y los utilizará a los exclusivos fines del desarrollo y ejecución de los servicios contratados.

- No los cederá ni comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo en los casos en los que legalmente viniera obligado.
- Guardará secreto profesional sobre dichos datos, extendiéndose esta obligación a todo el personal que intervenga en cualquier fase del tratamiento por cuenta de CORREOS; esta obligación subsistirá aún después de haberse extinguido el convenio.
- Realizada la prestación de servicios, CORREOS destruirá o devolverá a la **FEGAMP**, según este le comunique, los datos personales objeto de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste alguno de ellos. A estos efectos, se entenderá realizada la prestación de servicios una vez transcurridos los plazos de reclamación de envíos postales a cuyo cumplimiento vienen obligado CORREOS en su condición de operador postal.
- Adoptará las medidas de seguridad que correspondan en función de la naturaleza de los datos personales a tratar, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Octava.- Legislación aplicable.

El presente Convenio se celebra al amparo de lo previsto en el penúltimo párrafo del punto Dos, apartado 1, del artículo 58 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE núm. 313 de 30.12.00) y 4 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.



Novena.- Jurisdicción.

Para cuantas cuestiones puedan derivarse de la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Contencioso – Administrativos.

Y en prueba de conformidad, con voluntad de obligarse y para cumplir de buena fe, se suscribe por ambas partes el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

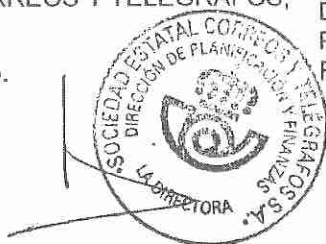
Por la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Fdo:



Ignacio García de Sola y Arriaga

Fdo.



Marta Fernández Estellés

Por la FEDERACIÓN GALEGA DE MUNICIPIOS E PROVINCIAS (FEGAMP)

Fdo.



Carlos Antonio Fernández Castro



ADDENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Nº 15000234 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E., Y LA FEDERACIÓN GALEGA DE MUNICIPIOS E PROVINCIAS (FEGAMP), A 01 de Enero 2010

En Santiago de Compostela, a 01 de Enero de 2018.

De una parte D. Alfredo L. García Rodríguez, mayor de edad, con N.I.F. nº 09.689.735L, en nombre y representación de la FEGAMP, en adelante el CLIENTE, con CIF nº G15160963 y domiciliada en Santiago de Compostela, Rúa Varsovia 4C-6ª, CP 15707 actúa en su condición de PRESIDENTE de la citada entidad, según acredita en este acto.

Y de otra, D. Carlos Millán Ruiz y D. Alberto Alonso Poza, mayores de edad, con D.N.I. nº 3.846.154-W y 12.740.543-S, respectivamente, en nombre y representación de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E. en adelante CORREOS, domiciliada en Madrid, Vía de Dublín nº 7, CP 28070, actúan en su condición de Director Comercia y Marketing y Director de Planificación y Finanzas, respectivamente de dicha Sociedad, según escrituras de poder otorgadas ante el notario de Madrid D. Juan Kutz Azqueta el 10 de enero del año 2017 al nº 20 de su protocolo.

ACUERDAN

PRIMERO.- La novación de los Anexos, nº 51, 91 y 103 al Convenio al que se refiere la presente Addenda y que acompañan al presente documento, vigente desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- La novación del Anexo A del Convenio al que se refiere la presente Addenda, que queda sustituido por el que con dicho nombre acompaña al presente documento, vigente desde 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Queda novado el primer párrafo de la cláusula Quinta del Convenio al que se refiere la presente Addenda por el siguiente:

"La duración del Convenio será desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018"

Y para que así conste, se firma la presente Addenda en duplicado ejemplar y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.,



Fdo: D. Carlos Millán Ruiz



Fdo: D. Alberto Alonso Poza

Por EL CLIENTE

Fdo: D. Alfredo L. García Rodríguez



FEDERACIÓN GALEGA DE MUNICIPIOS E PROVINCIAS

Presidencia